



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:40 horas del día 30 de enero de 2019, reunidos en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Mtra. Bertaheri Tatiana Aguayo Galeana, Asesora del Secretario de la Contraloría General y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Rebeca Ileana de la Mora Palmer Directora de Atención a Denuncias e Investigación; Lic. Brenda Emoé Terán Estrada, Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Lic. Humberto Díaz Morales, J.U.D. de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A4"; Lic. María Elena Carmona Fragoso JUD de Archivo, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.
2.- Aprobación del Orden del Día.
3.- Análisis de las solicitudes.
4.- Acuerdos.
5.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

- 3.- Análisis de las solicitudes: 011500003619 y 0115000011519.

FOLIO: 01150003619
REQUERIMIENTO:
"1) Cuántos servidores públicos fueron destituidos de sus cargos desde septiembre de 2018 a la fecha.
2) La fecha de cada una de dichas sustituciones.
2) El nombre y cargo que ocupaba y el nombre de la institución en la que trabajaba cada uno de los

Handwritten signatures and initials on the right margin.



servidores públicos que han sido destituidos de sus encargos desde septiembre de 2018 a la fecha.

3) El motivo por el que cada uno de ellos fue destituido.

4) Cuántas y cuáles de esas destituciones (identificar con el nombre y cargo del servidor público) se consideran como sanción firme y ya no les aplican recursos de inconformidad. Especificar la fecha en que la destitución se consideró sanción firme.

5) Cuántas y cuáles de esas destituciones (identificar con el nombre y cargo del servidor público) se encuentran pendientes por encontrarse en proceso de recursos de inconformidad. Especificar la fecha y la autoridad ante la cual la destitución fue impugnada." (sic)

RESPUESTA:

La Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial informa:

Por lo que hace a: "...2) El nombre y cargo que ocupaba...cada uno de los servidores públicos que han sido destituidos de sus encargos desde septiembre de 2018 a la fecha. 3) El motivo por el que cada uno de ellos fue destituido..." se le informa que esta Dirección General, así como las Unidades Administrativas adscritas a la misma, se encuentran imposibilitadas para proporcionar el nombre, cargo y motivo de los siete servidores públicos que fueron destituidos de sus encargos, toda vez que la resolución no ha causado estado, ya que se encuentran en tiempo para conocer del algún medio de impugnación o bien con algún medio de impugnación en trámite, por lo que se considera información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección de Substanciación y Resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas informa:

Por lo que hace al número 2 (repetido), se le informa que los cargos que ocupaban los servidores públicos sancionados con destitución, son: Residente y Supervisor, adscritos a la entonces Delegación Magdalena Contreras; Jefe de Unidad Departamental, adscrito al Fideicomiso Centro Histórico; Técnico en Sistemas, adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios; Subdirector, adscrito a la Autoridad del Espacio Público; Prestador de Servicios Profesionales, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente. Ahora bien, respecto al nombre de los servidores públicos sancionados, le informo que jurídicamente no es posible proporcionarlo, toda vez que las sanciones se encuentran en tiempo para la interposición de algún medio de impugnación.

Por lo anterior, toda vez que la información solicitada se ubica dentro de la información **CLASIFICADA**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que los expedientes integrados con motivo de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, es información reservada hasta en tanto no cause ejecutoria la sentencia o resolución de fondo dictada al interior de los mismos.

En ese sentido, una vez que las resoluciones administrativas dictadas en los expedientes administrativos disciplinarios CG DGAJR DRS 0048/2017, CG DGAJR DRS 0307/2017, CG DGAJR DRS 0318/2017, CG DGAJR DRS 0008/2018 y CG DGAJR DRS 0069/2018, hayan causado ejecutoria, esta Dirección General podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener; toda vez que de divulgarse el nombre de los servidores públicos sancionados, se incumpliría lo dispuesto en los artículos 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que impone la obligación a todo servidor público de custodiar la documentación e información que tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso y divulgación indebidos, y 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que clasifica como información reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

[Handwritten signatures and initials]
A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z
2



La Dirección General de Coordinación de Órganos Internos en Alcaldías informa:

...
Por lo que respecta a: "... 2) El nombre y cargo que ocupaba ...los servidores públicos que han sido destituidos de sus encargos de septiembre de 2018 a la fecha. 3) El motivo por el que cada uno de ellos fue destituido..." me permito informarle que la Contraloría Interna de la Alcaldía en Cuajimalpa de Morelos, se encuentra imposibilitada para proporcionar "... El nombre, cargo y motivo por el que cada uno de ellos fue destituido ..." contenidos en el expediente CI/CUJ/A/0177/2014, toda vez que se trata de información que es considerada **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, en términos del artículo 183 fracción VII de la Ley de la materia, en atención a que se encuentra con medio de impugnación, por lo que le solicito tenga a bien señalar fecha y hora para someter a consideración del Comité de Transparencia la presente clasificación.

PRECEPTO LEGAL APLICABLE A LA CAUSAL DE RESERVA:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;



Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
...

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...
V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; ...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

De conformidad con la fracción I del Artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que los expedientes sobre los que se propone la reserva no cuentan con resolución administrativa definitiva, toda vez que los servidores públicos involucrados se encuentran en tiempo para interponer algún medio de impugnación o bien la misma fue impugnada mediante el juicio de nulidad respectivo, motivo por el cual se encuentra imposibilitada para dar a conocer el nombre y cargo que ocupaba el servidor público, así como el motivo de la destitución, toda vez, que podría generar un perjuicio a los servidores públicos sancionados y por ende perjuicio al interés público, y con ello se estaría infringiendo lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con las fracciones V y XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, se vería afectado el honor del servidor público en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que el Tribunal de Justicia Administrativa determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador. Lo anterior, debido a que se tratan de sanciones que fueron impugnadas a través de Juicios de Nulidad y los mismos se encuentran en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por el cual se considera Información Clasificada en la figura de Reservada, actualizándose el supuesto legal establecido en la Fracción VII del Artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de dar a conocer dicha información podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que las sanciones aún no se encuentran firmes, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados, ya que son susceptibles de ser modificadas o revocadas, en razón de que frente a dichas determinaciones procede un medio de impugnación en trámite.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Contraloría y/o Tribunales, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del Artículo 183, Fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar la información contenida en los expedientes que no cuentan con la sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho medio de impugnación, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

[Handwritten signatures and marks]
5



Conforme los Artículos 6 Fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 Fracción VII y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que cuando se trata de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso de los expedientes los cuales se encuentran dentro del supuesto de excepción previsto en la Fracción VII del Artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de poner a disposición la información que obra en los expedientes administrativos, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o mientras la resolución administrativa definitiva o resolución de fondo haya causado estado, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII, del artículo 183, previamente señalado

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

Se trata de expedientes que no cuentan con resolución administrativa definitiva, toda vez que los servidores públicos involucrados se encuentran en tiempo para interponer algún medio de impugnación o bien la misma fue impugnada mediante el juicio de nulidad respectivo, por lo que se encuadra dentro del supuesto contemplado en el artículo 183 Fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consecuentemente dicha información se clasifica como reservada.

Los Nombres y cargos de los servidor público, así como el motivo de la destitución contenidos en los expedientes:

Número de Expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
CI/SUD/D/045/2018 (1 servidor público)	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/SFIN/D/0016/2016 (3 servidores públicos)	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/CJSL/Q/0333/2016 (2 servidores públicos)	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/SSP/D/0430/2016 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCDMX

EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
------------	-----------------	--------------------------

[Handwritten signatures and initials]



CG DGAJR DRS 0048/2017	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CG DGAJR DRS 0008/2018	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CG DGAJR DRS 0318/2017	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CG DGAJR DRS 0307/2017	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
CG DGAJR DRS 0069/2018	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM

Nº	Número de expediente	Estatus	Normatividad
1	Nombre y cargo del servidor público, así como el motivo de la destitución contenidos en el expediente CI/CUJ/A/0177/2014	Con medio de impugnación Juicio de Nulidad (En espera de sentencia de primer instancia)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM

PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SOMETIDA A CONSIDERACIÓN Y FECHA EN QUE INICIA Y FINALIZA LA RESERVA:

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal **carácter hasta por un periodo de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
30 de enero de 2019	30 de enero de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN E INDICAR SI SE TRATA DE UNA RESERVA COMPLETA O PARCIAL:

RESERVA PARCIAL: Se reservan los nombres y cargos que ocupaban los servidores públicos, así como el motivo de la destitución, relacionados con los expedientes que se refieren en la respuesta de mérito.

ÁREA ADMINISTRATIVA QUE GENERA ADMINISTRA O POSEE LA INFORMACIÓN:

Los Órganos Internos de Control en: los Servicios de Salud Pública, la Secretaría de Finanzas, la Consejería

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'A' and other illegible marks.



Jurídica y de Servicios Legales, y la entonces Secretaría de Seguridad Pública, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Dirección de Substanciación y Resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

El órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 01150000011519

Requerimiento:

"...LOS MOTIVOS DE LAS QUEJAS INGRESADAS Y REGISTRADAS ANTE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX, Y ÁREAS INTERNAS, INCLUYENDO CONTRALORÍAS INTERNAS EN LAS ALCALDÍAS, COMO SERVIDORA PÚBLICA DE LA ANTERIOR DELEGACIÓN COYOACAN Y AHORA ALCALDÍA COYOACAN: TANYA RAMOS GARCÍA, Y EN CONSECUENCIA CUANTOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS HA TENIDO Y/O TIENEN ACTUALMENTE EN SU CONTRA..."

Respuesta:

...

Por lo que hace a los **motivos de las quejas ingresadas y registradas en contra de la C. Tanya Ramos García** ante esta Contraloría Interna en Coyoacán y que se encuentran comprendidos en los 12 escritos enumerados en el oficio número SCG/DGCOICA/OIC-COY/033/2019, mismos escritos que quedaron integrados y acumulados al expediente **CI/COY/D/198/2017**; no es dable proporcionarlos en virtud de que el expediente mencionado se encuentra en etapa de **investigación**, por lo que dicha información se encuentra **clasificada** como **reservada** de conformidad con lo dispuesto en el artículo **183 fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para lo cual se anexa cuadro de reserva correspondiente.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información consistente en **los motivos de las quejas ingresadas y registradas en contra de la C. Tanya Ramos García** ante esta Contraloría Interna en Coyoacán y que se encuentran comprendidos en los 12 escritos enumerados en el oficio número SCG/DGCOICA/OIC-COY/033/2019, mismos escritos que quedaron integrados y acumulados al expediente CI/COY/D/198/2017; no es dable proporcionarlos en virtud de que el expediente mencionado se encuentra en etapa de investigación, por lo que dicha información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual pondría en riesgo el sentido de la resolución, por lo que al hacerlo público se lesionaría el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley) en atención a que el día de hoy no ha causado firmeza la resolución administrativa dictada en el mismo.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Considerando que el expediente **CI/COY/D/198/2017**, en el que se encuentran 12 escritos de quejas que contienen los motivos de las quejas en contra de la C. Tanya Ramos García, mismo que a la fecha no cuenta con resolución administrativa firme, en atención a que se realizan diligencias de investigación, la divulgación de la información consistente en exponer los motivos de las quejas ingresadas y registradas ante este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Coyoacán, pondría en riesgo el sentido de las investigaciones en el expediente antes señalado, por lo que al hacerlo público se lesionaría el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que el día de hoy no se cuenta con determinación dentro de la investigación.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dichos procedimientos, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva". Toda vez que no han emitido Resolución firme, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información generada con motivo de la atención a la solicitud de información número **0115000011519**, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto concluya la ejecución del mismo, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción **V** del **artículo 183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso en su modalidad de RESERVADA:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
<p>los motivos de las quejas ingresadas y registradas en contra de la C. Tanya Ramos García ante esta Contraloría Interna en Coyoacán y que se encuentran comprendidos en 12 escritos de quejas y/o denuncias contenidos en el expediente</p> <p>CI/COY/D/198/2017</p>	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
30 de enero 2019	30 de enero de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

El Órgano Interno de Control en la Alcaldía en Coyoacán reserva los motivos de las quejas ingresadas y registradas en contra de la C. Tanya Ramos García ante esta Contraloría Interna en Coyoacán y que se encuentran comprendidos en los 12 escritos enumerados en el oficio número SCG/DGCOICA/OIC-COY/033/2019, mismos escritos que quedaron integrados y acumulados al expediente CI/COY/D/198/2017; por lo que no es dable proporcionarlos en virtud de que el expediente mencionado se encuentra en etapa de investigación.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

EL Órgano de Control Interno en la Alcaldía de Coyoacán, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

4.-Acuerdos

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente.-

ACUERDO CT-E/04-01/19: Mediante propuesta del los Órganos Internos de Control en: los Servicios de Salud Pública, la Secretaría de Finanzas, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y la entonces Secretaría de Seguridad Pública, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; la Dirección de Substanciación y Resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas; de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 011500003619, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los nombres y cargos que ocupaban los servidores públicos, así como el motivo de

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



la destitución contenidas en los expedientes que se mencionan en la respuesta de mérito.-----

ACUERDO CT-E/04-02/19: Mediante propuesta del Órgano Interno en la Alcaldía en Coyoacán, adscrita a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 011500011519, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto los motivos de las quejas ingresadas y registradas en contra de la C. Tanya Ramos García ante esta Contraloría Interna en Coyoacán y que se encuentran comprendidos en los 12 escritos enumerados en el oficio número SCG/DGCOICA/OIC-COY/033/2019, mismos escritos que quedaron integrados y acumulados al expediente CI/COY/D/198/2017; mismo se encuentra en etapa de investigación.-----

5.- Cierre de Sesión -----

La Mtra. Bertaheri Tatiana Aguayo Galeana, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Mtra. Bertaheri Tatiana Aguayo Galeana
Asesora del Secretario de la Contraloría
General y Suplente del Presidente

Lic. Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Secretario Técnico

Lic. Rebeca Ileana de la Mora Palmer
Directora de Atención a Denuncias e
Investigación
Vocal Suplente

X ³



Lic. Brenda Emoé Terán Estrada
Directora General de Coordinación de Órganos
Internos de Control en Alcaldías
Vocal

Lic. Humberto Díaz Morales
J.U.D. de Coordinación de Órganos Internos
de Control Sectorial "A4"
Vocal Suplente

Vacante
Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de la Contraloría General
Invitada Permanente

Lic. María Elena Carmona Fragoso
J.U.D. de archivos
Invitada Permanente